

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2018  
ACTOR: MUNICIPIO DE MONTERREY,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas **‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’**, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa **‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’**; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa **‘decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable’**, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas **‘y lagunas’**; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa **‘lagunas’**, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa **‘mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura’**, 370, en su*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2018

porción normativa '**y judiciales**', 376, párrafo primero, en su porción normativa '**judiciales**', y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, lo cual aconteció el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup> y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de octubre y dos de noviembre, ambos de dos mil veintidós<sup>4</sup>, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia así como los votos de referencia, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 18, octubre de dos mil veintidós, tomo II, página 1066; libro 19, noviembre de dos mil veintidós, tomo I, páginas 962, 986 y 1055 y, libro 21, enero de dos mil veintitrés, Tomo II, página 1418, registros digitales 30974<sup>5</sup>, 45257<sup>6</sup>, 45094<sup>7</sup>, 45082<sup>8</sup> y

<sup>1</sup> Fojas 1264 (Cámara de Diputados) y 1265 (Cámara de Senadores) del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1497, 1498, 1499, 1500, 1501 y 1502 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Foja 1493 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1510 a la 1570 y de la 1574 a la 1713 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30974>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45257>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45094>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45082>

45085<sup>9</sup>, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 19/2018**, promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/RMD

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45085>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:47Z / 26/06/2023T13:17:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 65 ba 1f ff f2 d7 7c a1 0e d8 25 01 bc db 4e ba 7a 62 30 87 17 a3 7e 96 bf e3 6a 07 6f 75 e0 36 5c e2 e5 a6 94 08 e2 ee 75 ac 24 28 eb 44 50 d2 67 f3 9a 78 f4 0a 72 6d 23 2b 84 a9 3c 92 98 65 13 91 55 7a 73 8a 95 bd e6 e5 91 a2 d4 36 76 1e f7 d5 65 f4 d7 ba 62 92 4d b1 6a c1 e6 90 e6 ce 39 77 3a 13 92 87 b4 65 85 cf 98 88 8c 72 83 fb 28 3e 3b 53 92 0c 3f 20 8f 3d 47 50 17 b1 0b 2c 13 96 ef c8 95 2e 78 a8 d5 97 ba 7e 46 63 7a f0 2d 77 a0 aa 1a 4a a0 84 4a be c6 c9 ce f5 e7 ea 8c 72 e0 90 e8 48 05 6c 06 9e 73 0f 23 5c c9 8e aa 7a 70 fc 14 11 f7 46 d2 63 fc d0 f6 bd b4 94 df f5 2c 68 8e e6 21 ac bb 70 ad 86 8b 9e 6c 54 fc 3b 90 d9 21 49 cc 1d 8f 73 55 81 76 a0 96 fd b8 ed 4e e6 a6 86 4d 0f 41 64 ff d0 5b 74 42 73 0b dc 99 f3 41 83 04 5d 8d 97 38 20 6c 7e c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:47Z / 26/06/2023T13:17:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:17:47Z / 26/06/2023T13:17:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951984			
	Datos estampillados	EBB484C0188A3BC622FB17D7FD41B59725CBD7C3149698C36B5A682FD2AA4EA1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:17Z / 19/06/2023T19:22:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 6e 85 75 96 28 35 be 55 4b d8 db e0 16 ec 3c d0 b5 ac 61 6b cf 7a a2 2b 1f 46 dd 26 8e 81 fa 64 e5 6b 5a 6f de 12 58 ec 65 54 81 20 a3 79 9f 0e d0 d7 15 31 cc 12 a3 17 49 f3 20 48 54 a2 fb 06 25 d0 fe 41 2f da 59 e5 6a 01 94 50 9c 4e 4a a2 c6 7d 61 b7 ad fa 40 b3 9b 1e fa ed 0a 26 cd ee 36 2b e3 27 38 e9 8d 27 93 bd 88 7f 28 c7 6a 0c 73 ae 0f dd bb 57 7d 77 d3 f1 bc 07 e3 fc 5b 82 15 33 4c d6 56 6f 8e 31 a3 27 e7 a1 7e 2c 79 7b 0b 44 07 fd 4b 43 73 a0 ad af 25 ae 7c fd 37 1c b7 16 af 88 ea 8d ca b5 3b b3 36 d9 6b 80 c9 a7 35 ac fb 57 e7 36 1d eb b5 08 c8 2a 51 c3 c8 71 ee 4f 77 a8 51 c5 9b 06 62 0c 0b f9 3b f4 9f f2 cc 19 47 59 99 c7 fd 03 53 4c f0 f1 94 36 85 ac 71 89 ce a7 0a 7e 1f 7d 3a f0 5a 19 71 5a cc e0 00 bb 87 88 4a 31 b2 8c 53 85 22 54 4b d4 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:39Z / 19/06/2023T19:23:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:17Z / 19/06/2023T19:22:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928104			
	Datos estampillados	914E4B83BD3D7F345E1B255D9A363BA590D8675BD2DE95965C0E180627FDED1B			